



Contrato Abierto para la Contratación del **Servicio de Recarga/Dispersión a las Tarjetas Electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural), dentro de la Ciudad de México, para el Programa de Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo Clasificado como Rutas y Corredores**, que celebran por una parte la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“La Secretaría”** representada en este acto por su titular, el **Mtro. Andrés Lajous Loeza** en su carácter de Presidente Suplente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público y Secretario de Movilidad de la Ciudad de México; como Área Requirente y Administradora del Contrato el **Mtro. Brando Alan Flores Pérez**, en su carácter de **Subsecretario del Transporte**; en lo Administrativo del contrato el **C. Jorge Sosa García** en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público y Director General de Administración y Finanzas; en la Revisión Jurídica del contrato el **Lic. Arturo Martínez Salas** en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos; y por la otra parte la persona moral denominada **“Si Vale México, S.A. de C.V.”** a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Proveedor”**, representada en este acto por el **C. Karlo Gerardo Siliceo Valdespino**, en su carácter Apoderado Legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De “La Secretaría” que:

- I.1** Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y los artículos 3 fracción II, 11 y 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- I.2** El **Mtro. Andrés Lajous Loeza** fue designado Secretario de Movilidad de la Ciudad de México por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, mediante nombramiento de fecha 05 de diciembre de 2018, en donde se le otorgan todas y cada una de las atribuciones legales para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. CB
- I.3** Que de conformidad con la Cláusula Quinta, punto 2 del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, identificado administrativamente con el número 80106, el **Mtro. Andrés Lajous Loeza**, suscribe también este contrato en su calidad de Miembro Propietario y Presidente Suplente. L
S
V
- I.4** Que el **C. Jorge Sosa García**, de conformidad con la Cláusula Cuarta, inciso e) del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, identificado administrativamente con el número 80106; así como del acuerdo FIFINTRA/04/01/ORDINARIA/2019, autorizado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, suscribe el presente Contrato en su calidad de Secretario Ejecutivo del Comité antes citado. E
V



- I.5 Que en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, celebrada el día 30 de septiembre de 2020, mediante el acuerdo número **FIFINTRA/03/11/EXTRAORDINARIA/2020**, se aprobó la extensión de la acción social "Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo Clasificado como Rutas y Corredores, 2020" para pasar de 5 a 7 meses de operación.
- I.6 Que mediante el acuerdo número **FIFINTRA/04/11/EXTRAORDINARIA/2020**, emitido en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2020, el Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, instruye al Secretario Ejecutivo, para llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias ante las autoridades competentes, para obtener la suficiencia presupuestal, para cubrir los gastos de contratación de la empresa "Sí Vale México S.A. de C.V", con el fin de continuar por dos meses más, con la acción social "Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo Clasificado como Rutas y Corredores, 2020".
- I.7 A la celebración de este contrato, se cuenta con la suficiencia presupuestal otorgada a través de la Requisición de Bienes o Servicios número **FIFINTRA/002/2020** de fecha 30 de septiembre de 2020, afectando la partida presupuestal número **4419 "Otras ayudas sociales a personas"**, dicho recurso fue autorizado durante la celebración de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, llevada a cabo el día 30 de septiembre de 2020, mediante el acuerdo número **FIFINTRA/03/11/EXTRAORDINARIA/2020**, para cumplir con el pago del monto señalado en la Cláusula Segunda, del presente contrato.
- I.8 Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 inciso c), 28, 52, 54 fracción I y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo conforme al procedimiento de Adjudicación Directa como excepción a la Licitación Pública, el cual fue aprobado por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en su Sesión Cuarta Extraordinaria, mediante el caso 05, celebrada el día 12 de octubre de 2020. CB
- I.9. Señala como domicilio el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón No. 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en el presente Contrato. R
N
- II. **"El Proveedor" a través de su Apoderado Legal:**
- II.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se constituyó conforme a las Leyes de la República Mexicana bajo la denominación de **"Prestaciones Universales"**, tal y como lo acredita en el Acta Constitutiva número 48,324 de fecha 20 de octubre de 1998, pasado ante la Fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública número 7 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil número 241368 de fecha 23 de noviembre de 1998. E
- II.2. Con fecha 13 de agosto de 2014, se protocolizó el Acta de Cambio de Denominación a **"Sí Vale México S.A de C.V"** tal y como se acredita mediante la escritura número 37,230 pasada ante la Fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín titular de la notaría pública número 83 del entonces Distrito Federal. ✓



- II.3.** El **C. Karlo Gerardo Siliceo Valdespino** en su carácter de Apoderado Legal se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública número 43,157 de fecha 22 de octubre de 2018, pasada ante la Fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público Número 83 de la Ciudad de México; facultades que no le han sido revocadas, modificadas, restringidas, o limitadas a la fecha en forma alguna, identificándose en este acto con su Credencial para Votar, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral con número 0468050291146, con vigencia hasta el año 2021.
- II.4.** Que cuenta con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México de fecha 14 de octubre de 2019.
- II.5.** Su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PUN9810229R0.
- II.6.** Dentro de su objeto social figura: “Emitir, elaborar, distribuir, transportar, recibir y comercializar en cualquier forma vales, cupones, contraseñas, talones, monederos electrónicos, tarjetas propagadas, tarjetas de servicio y órdenes de pago, tanto en forma impresa, como a través de medios electrónicos, a fin de canjearlos por toda clase de bienes y servicios.”
- II.7.** Es su voluntad prestar los servicios que le son requeridos por **“La Secretaría** y que son materia de este contrato, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas descritas en el cuerpo del presente instrumento jurídico.
- II.8.** Para los efectos del artículo 49 fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, su Apoderado Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los socios o accionistas de su representada, integrantes que la constituyen o el personal que en su caso contrata para atender los servicios solicitados por **“La Secretaría”**, se encuentran inhabilitados para desempeñar los servicios objeto del presente contrato. De igual forma, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Asimismo, manifiesta que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, así como los cónyuges de todos ellos no tienen lazos de consanguinidad ni de afinidad hasta el cuarto grado, con persona alguna que labore en **“La Secretaría”**, entre cuyas funciones se encuentra la de participar en actividades relativas a la prestación del servicio que es materia del presente contrato; de la misma forma manifiesta que las personas y funcionarios de su representada tampoco tienen relación de carácter laboral o comercial con los servidores públicos de **“La Secretaría”**.
- II.9.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha cumplido en debida forma con todas y cada de las obligaciones fiscales a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia, ~~en~~ Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- II.10.** Cuenta con la capacidad jurídica y administrativa, el conocimiento técnico, la experiencia, la organización, los elementos, el personal especializado, el equipo necesario, los recursos financieros y materiales para la ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento jurídico.

CIB

R
M
A

a

✓

✓



- II.11. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se compromete a mantener la firmeza de los precios ofertados a **“La Secretaría”** para prestar los servicios objeto de este contrato.
- II.12. Conoce el contenido y se obliga a acatar los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.
- II.13. Es su voluntad celebrar el presente contrato, conforma al objeto que se establece en la cláusula primera y en los términos y condiciones que se estipulan en el cuerpo del presente instrumento jurídico.
- II.14. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal; así como para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Int. 23, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.

III. Declaran **“Las Partes”**:

- III.1. El presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- III.2. En este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.
- III.3. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Por lo anteriormente expuesto, **“Las Partes”** suscriben el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato y descripción pormenorizada del servicio. El presente contrato tiene por objeto que **“El Proveedor”** realice el **Servicio de Recarga/Dispersión a las Tarjetas Electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural), dentro de la Ciudad de México, para el Programa de Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo Clasificado como Rutas y Corredores, por el periodo comprendido del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el Anexo Técnico.**

El servicio indicado anteriormente se deberá de realizar a plena satisfacción de **“La Secretaría”** de acuerdo a la descripción pormenorizada que se señala en el **Anexo Técnico**, el cual se encuentra debidamente firmado y forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

Segunda.- Importe a pagar. El pago que **“La Secretaría”** efectuará a **“El Proveedor”** con motivo del presente contrato y de su **Anexo Técnico**, será por un monto mínimo de **\$75,766,000.00 (Setenta y cinco millones setecientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, y por un monto máximo de **\$151,990,778.28 (Ciento cincuenta y un millones novecientos noventa mil setecientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.)** con I.V.A. incluido; de los cuales **\$458,778.28 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.)** con I.V.A. incluido, corresponden a los costos de operación del servicio a favor de **“El Proveedor”** en base al monto máximo, de conformidad con el siguiente cuadro:

CAB

7/11/20

✓

CE

✓



No	Concepto	Unidad de Medida	Número de Tarjetas existentes recarga de forma mensual		Duración del Servicio	Costo Unitario	Monto Mínimo a pagar	Monto Máximo Mensual Total (2 meses)
			Min	Max				
1	Contratación del Servicio de Recarga/dispersión a las Tarjetas Electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural), dentro de la Ciudad de México, para el Programa de Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo Clasificado como Rutas y Corredores, con un saldo mensual de \$4,000.00. (ruta)	pza	500	15,847	2 meses	\$4,000.00	\$4,000,000.00	\$126,776,000.00
2	Contratación del Servicio de Recarga/dispersión a las Tarjetas Electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural), dentro de la Ciudad de México, para el Programa de Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo Clasificado como Rutas y Corredores, con un saldo mensual de \$6,000.00. (empresas de ruta o corredores)	pza	500	2,063	2 meses	\$6,000	\$6,000,000.00	\$24,756,000.00
Subtotal								\$151,532,000.00
Costos de operación del servicio (0.29%)								\$439,442.80
Descuento 10%								\$43,944.28
Subtotal costo de operación								\$395,498.52
I.V.A. Costo de operación								\$63,279.76
Total								\$151,990,778.28

La **Subsecretaría del Transporte** a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**; como área requirente y administradora del contrato hará llegar a la Dirección General de Administración y Finanzas el **“Acta de Hechos”** para hacer constar la supervisión y dictaminación respecto del cumplimiento al servicio solicitado debidamente requisitado y acompañado de la documentación soporte que se describe en el **Anexo Técnico**.

Tercera.- Entrega de la factura. “El Proveedor”, entregará a “La Secretaría” la(s) factura(s) original(es) debidamente requisitada(s) y acompañada(s) de la documentación que se señala en el **Anexo Técnico**; la(s) factura(s) para trámite de pago deberá(n) cumplir con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación y que se haya cumplido satisfactoriamente con la prestación del servicio. “La Secretaría” llevará a cabo el procedimiento de pago ante el **Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, identificado administrativamente con el número 80106**, una vez que el servicio fue validado y/o aceptado por parte de la **Subsecretaría del Transporte** a través de la **Dirección**

CIB

✓

✓

✓

✓



General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular. “El Proveedor” está de acuerdo en que deberá entregar en su totalidad, según sea el caso la documentación, los materiales, los bienes, cesiones o cualquier otro material, o evidencia que compruebe y avale el servicio que está facturando, en términos de lo estipulado en la cláusula décima de este contrato.

La factura deberá contener el tipo de combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural) suministrado, total de litros, precio vigente, de los combustibles de acuerdo a la fecha del abastecimiento, comisión por servicio sobre consumo mensual real, costo por impresión de tarjetas en caso de que hubieran, y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) desglosado, en caso de que aplique.

El monto de la factura deberá de ser conforme al monto devengado en cada una de las tarjetas más el costo de la operación del servicio y en su caso el I.V.A.

Se entiende por **Servicio Devengado** hasta que los beneficiarios ejerzan el recurso asignado en cada tarjeta.

La documentación y/o evidencia que acredite la prestación del servicio, será entregada a la **Subsecretaría del Transporte** a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular** en su calidad de área requirente y administradora del contrato para su guarda y custodia.

Cuarta.- Condiciones de Pago. El procedimiento de pago ante el **Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, identificado administrativamente con el número 80106**, que se efectuó será para cubrir a **“El Proveedor”** por la prestación del servicio requerido, efectivamente devengado y se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación y revisión de la factura respectiva, siempre y cuando **“El Proveedor”** haya cumplido satisfactoriamente con la prestación del servicio con relación a lo establecido en la cláusula primera y el Anexo Técnico del presente Contrato y éste se encuentre validado y/o aceptado por la **Subsecretaría del Transporte** a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, como área requirente y administradora del contrato

La(s) factura(s) respectiva(s) deberá(n) ser elaborada(s) de manera desglosada, a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 1, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06000, con **RFC GDF9712054NA**.

El **Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, identificado administrativamente con el número 80106**, realizará el pago a través de depósito bancario o cheque (según corresponda) a la cuenta que **“El proveedor”** proporcione en su oportunidad, a través de la cual se realizará el pago por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, previa validación y visto bueno de la **Subsecretaría del Transporte** a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, como área requirente y administradora del contrato.

“La Secretaría” gestionará los pagos por concepto del Servicio, ante el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA).



Por lo anterior, en caso de que **“El Proveedor”** no presente en el tiempo señalado la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha del mismo se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso.

El pago por la prestación del servicio se realizará en moneda nacional, estableciéndose que el precio señalado en la Cláusula Segunda de este contrato es fijo y no está sujeto a variación o fórmula escalatoria alguna.

Quinta.- Anticipos. **“La Secretaría”** no proporcionará a **“El Proveedor”** anticipo alguno para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

Sexta.- Pagos en exceso. De conformidad a lo que establece la fracción XV del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“El Proveedor”** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, a partir del momento en que se hagan exigibles los pagos, hasta que se pongan efectivamente a disposición de **“La Secretaría”**, los cuales se calcularán y computarán en términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Séptima.- Obligaciones de “El Proveedor”.- Serán obligaciones de **“El Proveedor”** las siguientes:

- I. Realizar el servicio descrito en la Cláusula Primera conforme a los términos expresamente establecidos en el contrato y en el **Anexo Técnico**, el cual forma parte integral del presente instrumento jurídico.
- II. Realizar el servicio objeto de este contrato en tiempo y forma señalado en el **Anexo Técnico** a entera satisfacción de **“La Secretaría”**.
- III. Entregar la documentación correspondiente, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente contrato.

Es conveniente señalar que en el **Anexo técnico** se indican de forma detallada los conceptos a atender.

Octava.- Del servicio faltante. **“La Secretaría”**, se reserva el derecho de reclamar el servicio faltante objeto del presente instrumento jurídico, determinado conjuntamente por **“La Secretaría”** y **“El Proveedor”** siempre y cuando éste haya resultado del desempeño exclusivo de **“El Proveedor”**, en este caso **“El Proveedor”** tendrá un plazo de tres días hábiles para justificar y acreditar cualquier diferencia.

Novena.- Entrega de la información. La **Subsecretaría del Transporte** a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular** en su calidad de área requirente y administradora del contrato, proporcionará a **“El Proveedor”**, en tiempo y forma, la información y material necesario para la realización del servicio objeto del presente contrato, por lo que los tiempos de retraso en la entrega de dicha información y materiales por causa imputables a **“La Secretaría”**, no será responsabilidad de **“El Proveedor”**, siempre que este último lo haga del conocimiento de **“La Secretaría”**, de manera expresa.

Décima.- Vigencia o Plazo de Ejecución. **“El Proveedor”**, la vigencia del presente contrato es del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2020 y **“El Proveedor”** se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato durante el periodo comprendido del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.



Décima Primera.- Documentación comprobatoria del servicio. “El Proveedor”, se compromete a entregar a **“La Secretaría”** como resultado de la prestación del servicio contratado, la factura correspondiente que deberá acompañarse del listado de las tarjetas que mensualmente se hayan ejercido de forma parcial o total los recursos asignados, precisando el número de tarjeta, tipo de gasolina (diésel, gas natural o gas LP), monto ejercido por la tarjeta y cualquier otro dato que permita hacer identificable la tarjeta.

La documentación antes señalada será entregada a la **Subsecretaría del Transporte** a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular** en su calidad de área requirente y administradora del contrato.

Décima Segunda.- Cobertura y atención. “El Proveedor” se obliga a prestar el servicio de recarga/dispersión a las tarjetas electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural), dentro de la Ciudad de México, en las estaciones de servicio que contemple su cobertura de conformidad a lo establecido en el **Anexo Técnico**.

Décima Tercera.- Cesión de derechos. “El Proveedor”, se obliga a no ceder en forma parcial o total a favor de terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro que le correspondan, en cuyo caso deberá obtener autorización previa y por escrito de **“La Secretaría”** según lo establece el Párrafo Primero del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Décima Cuarta.- Confidencialidad. “El Proveedor”, se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aún después de concluido los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, datos estadísticos, resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, derivados de los trabajos que desarrolló para **“La Secretaría”**, salvo aquellos casos en los que la información o documentación solicitada sea requerida por una autoridad competente para hacerlo, previo aviso a **“La Secretaría”** lo cual bajo ninguna circunstancia generará algún tipo de responsabilidad, negligencia, o algún similar a **“El proveedor”**.

El incumplimiento de ésta cláusula dará origen a la aplicación de las penas convencionales y posteriormente a la rescisión del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por **“La Secretaría”** antes de concluir el contrato y después de éste.

Queda totalmente prohibido a **“Las partes”** reproducir, copiar, divulgar, exhibir o realizar cualquier otra actividad realizada con datos personales, documentación o información en cuestión para fines distintos a los establecidos en el presente contrato.

Décima Quinta.- Derechos Exclusivos. Los derechos sobre el material que se proporcione para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, así como los que resulten de este contrato, serán propiedad exclusiva de **“La Secretaría”**, por lo que **“El Proveedor”**, por ningún motivo podrá reproducir, hacer uso o disponer en provecho propio o de un tercero de dicha información o documentación.

Décima Sexta.- Forma y Términos de Garantizar el Cumplimiento del Contrato. En términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción III; 75 y 75 Bis fracción VI de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y con fundamento en el artículo 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México, **“El Proveedor”**, deberá garantizar el



cumplimiento del presente contrato, por la cantidad de **\$22,789,124.78 (Veintidós millones setecientos ochenta y nueve mil ciento veinticuatro pesos 78/100 M.N)**, equivalente al **15%** del monto máximo del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

La garantía a que se refiere esta cláusula deberá estar a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México** y ser entregada por **“El proveedor”** en la fecha de firma del presente contrato y en el domicilio de **“La Secretaría”**.

Dentro del texto de las fianzas, este deberá contener la siguiente leyenda:

La institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 118, 178, 279, 280, 282, 283, 291 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y otorga su consentimiento en lo referente al artículo 179 de la misma Ley.

La fianza garantía de cumplimiento del contrato únicamente podrá ser cancelada, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código Fiscal de la Ciudad de México, permaneciendo vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva de autoridad competente.

La garantía de cumplimiento se hará efectiva, después de agotar las penas convencionales a que se refiere este contrato.

En caso de prorrogar la vigencia del contrato o aumente el servicio, la garantía de cumplimiento continuará vigente conforme a lo anterior pero **“El Proveedor”**, se obliga a presentar a **“La Secretaría”**, un endoso o una nueva fianza equivalente al porcentaje del monto modificado.

La garantía de cumplimiento solo podrá cancelarse cuando **“El Proveedor”**, acredite haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y previa autorización que por escrito le otorgue **“La Secretaría”**.

Décima Séptima.- Penas Convencionales. Para el caso de que **“El Proveedor”**, presente atrasos en la prestación del servicio, incumpla en cualquiera de las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico, o bien no proporcione las cantidades señaladas para la realización del servicio objeto de este contrato se aplicará una pena convencional del **10%** y en caso de que no cumpla con las especificaciones estipuladas o presente calidad deficiente, de conformidad con el **Anexo Técnico**, se aplicará una pena convencional del **10%**, aplicables sobre el valor total neto del servicio dejado de entregar o prestar, será con cargo directo a la factura sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por cada día de incumplimiento de niveles de servicio, hasta por el porcentaje establecido para la garantía de cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 58, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que de persistir el incumplimiento, una vez agotado el plazo de aplicación de las penas convencionales correspondientes, se procederá a rescindir el presente contrato y los convenios modificatorios que en su caso se hubieran celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo anterior con relación a lo establecido en la cláusula Décima Novena del presente Contrato.



Se entenderá por servicio dejado de prestar:

1.- Cada día adicional al plazo establecido en el apartado b del numeral 6 del Anexo Técnico, en el que por lo menos una tarjeta electrónica que aparezca en el padrón que la Secretaría de Movilidad entregue a **“El Proveedor”**, no cuenta con el saldo correspondiente por causas imputables a este último.

2.- Cada día que **“El Proveedor”** se demore en entregar la reposición de las tarjetas electrónicas que presenten defectos o fallas a las que se refiere el numeral 6 apartado b del Anexo Técnico.

En el supuesto de que el atraso en la prestación del servicio por parte de **“El Proveedor”**, sea ocasionado por **“La Secretaría”**, quedará sin efecto la aplicación de pena convencional.

“La Secretaría”, por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por incumplimiento o retraso en la realización del servicio cuando las causas sean imputables a **“El Proveedor”**. En el momento de que las penas convencionales alcancen el equivalente al **15%** del monto total del contrato sin considerar el I.V.A., se procederá a la rescisión administrativa de este instrumento jurídico.

Décima Octava.- Prórroga, Caso fortuito o fuerza mayor. “El Proveedor”, no se hará acreedor a la pena convencional estipulada en la cláusula que antecede, cuando el incumplimiento contractual derive del otorgamiento de prórroga o de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo que establece el artículo 58, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Décima Novena.- Relaciones Laborales. “El Proveedor”, como empresario y único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el suministro y prestación del servicio pactado en este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, pagando bajo su estricta responsabilidad al personal que contrate para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, la totalidad de sueldos y prestaciones correspondientes, impuestos y derechos fiscales, laborales, sociales, entre otros, como lo son cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, originadas por el trabajo desempeñado por el personal de **“El Proveedor”**, así como todas aquellas obligaciones a su cargo en términos de este contrato y conforme a las disposiciones legales respectivas, por ende **“La Secretaría”** no podrá hacer deducciones a las cantidades del presente contrato ni será considerado en ningún momento como patrón solidario o sustituto, deslindando a **“La Secretaría”** de cualquier reclamación por dichos conceptos, en consecuencia, **“El Proveedor”**, responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“La Secretaría”**, en los términos que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo **“El Proveedor”**, será el encargado, entre otros conceptos, de resolver a la brevedad posible los conflictos de cualquier naturaleza que surgieran entre **“La Secretaría”**, y el personal contratado por **“El Proveedor”**, para la realización del objeto de este instrumento.

“El Proveedor”, se obliga a liberar en paz y a salvo a **“La Secretaría”**, a la unidad administrativa o servidor público adscrito, respecto de cualquier reclamación o responsabilidad que pudiere surgir con motivo de conflictos o responsabilidades de carácter judicial, administrativo o penal, laboral o de seguridad social con el personal contratado por **“El Proveedor”**.



En el supuesto de que no obstante lo señalado en los párrafos anteriores, **“La Secretaría”** se vea obligada a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiera tener en su contra a causa de alguna decisión de autoridad competente, **“El Proveedor”** se obliga a restituir de inmediato a **“La Secretaría”** la cantidad erogada, o bien, le autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto por la prestación de los servicios se obliga a cubrir en términos de la cláusula segunda del presente contrato.

Vigésima.- “El Proveedor” está de acuerdo en que **“La Secretaría”** podrá verificar de manera aleatoria la debida observancia de las prestaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de sus delegaciones correspondientes, así como los movimientos de altas de los trabajadores con los cuales presten el servicio objeto del presente contrato, y de encontrarse cualquier tipo de incumplimiento o anomalía **“La Secretaría”** reportará de manera inmediata tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, como a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo para que actúen conforme a derecho.

Vigésima Primera- Propiedad Intelectual. **“El Proveedor”** no podrá utilizar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre o logotipo proporcionado para uso en las tarjetas para el “Servicio de recarga/dispersión a las Tarjetas Electrónicas, que solo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural), dentro de la Ciudad de México, para el Programa de Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo Clasificado como Rutas y Corredores.

“El Proveedor” será el único responsable en el caso de que se infrinjan patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los Derechos de Propiedad Industria o Derechos de Autor, que surjan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato, deslindando de toda responsabilidad a **“La Secretaría”**.

Vigésima Segunda.- Supervisión. **“La Secretaría”**, tendrá la facultad de verificar en cualquier momento a través del área requirente, que la prestación del servicio a que se refiere el presente instrumento jurídico se esté suministrando por **“El Proveedor”**, de acuerdo a lo establecido en este contrato y conforme a los requerimientos, especificaciones y descripciones técnicas contenidas en el **Anexo Técnico**. **“La Secretaría”** podrá constatar mediante el área requirente en cualquier momento, la calidad y el cumplimiento en cuanto a la prestación del servicio contratado.

En caso de incumplimiento por parte de **“El Proveedor”**, **“La Secretaría”** podrá optar por la rescisión administrativa de este contrato. Asimismo, **“La Secretaría”** podrá realizar por escrito a **“El Proveedor”** las observaciones e indicaciones que estime pertinentes, en relación con el cumplimiento del presente instrumento jurídico, **“El Proveedor”**, por su parte se obliga a atender dichas observaciones, de no ser así, **“La Secretaría”** procederá a rescindir administrativamente o exigir a **“El Proveedor”**, su cumplimiento, así como la aplicación de penas convencionales o el cobro de los daños y perjuicios causados.

Vigésima Tercera.-“El Proveedor”, está de acuerdo que para todo lo relacionado con la coordinación, enlace, supervisión y dictamen de la correcta ejecución del servicio objeto de este contrato, así como para llevar a cabo todas las gestiones inherentes al presente instrumento jurídico, conforme a los términos convenidos o instrucciones recibidas será a cargo del área usuaria de **“La Secretaría”**.



Vigésima Cuarta.- Rescisión administrativa:

- I. **“La Secretaría”**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin incurrir en responsabilidad, previa aplicación de las penas convencionales por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, por causas imputables a **“El Proveedor”**, salvo que el incumplimiento contractual derive de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- II. **“La Secretaría”** podrá optar por exigir el cumplimiento del presente contrato, o bien rescindir administrativamente el mismo, por causas imputables a **“El proveedor”**.
- III. Si **“La Secretaría”**, opta por la rescisión administrativa del contrato, por causas imputables a **“El Proveedor”**, también rescindirán convenios modificatorios que en su caso se hubiesen celebrado, una vez agotadas las penas convencionales o en su caso podrá exigir optativamente el pago de los daños y perjuicios ocasionados, con fundamento en los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- IV. Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, de conformidad con el artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **“El Proveedor”**, a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato **“La Secretaría”**, podrá optar por exigir el cumplimiento del mismo, o bien declarar su rescisión administrativa, además de que, se apliquen las penas convencionales.

Vigésima Quinta.- Nulidad del contrato. De resultar falsas las manifestaciones o si durante la vigencia del presente contrato **“El Proveedor”**, incurre en uno o varios de los supuestos señalados en las declaraciones II.8 y II.9, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto en el artículo 2225 del Código Civil para el Distrito Federal independientemente de la acción que corresponda ejecutar a **“La Secretaría”**.

Vigésima Sexta.- Modificaciones. **“La Secretaría”** bajo su responsabilidad y por razones fundadas podrá modificar por escrito y en condiciones pactadas en el presente contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 59 y 61 de su Reglamento.

Las modificaciones en ningún caso podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a favor de **“El Proveedor”**, comparadas con las establecidas originalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Vigésima Séptima.- Suspensión Temporal o Definitiva del Contrato. **“La Secretaría”** podrá suspender definitiva o temporalmente, todo en partes, la prestación del servicio contratado y el pago correspondiente en cualquier momento, por mutuo consentimiento de las partes, por razones de interés público o general, caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificada, sin responsabilidad para **“La Secretaría”**, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, previa opinión y/o



instrucción de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo que establece el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En su caso, el presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal en todo o en parte.

Vigésima Octava.- Terminación Anticipada. “La Secretaría” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, por razones de interés público o general, caso fortuito o causa de fuerza mayor, o por mutuo consentimiento de las partes, sin responsabilidad para “La Secretaría”, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establece el artículo 35 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Cuando “La Secretaría” dé por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento de las partes, se formalizará el convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios correspondiente.

Vigésima Novena.- Garantía del Servicio. “El Proveedor” garantiza que la prestación del servicio se realizará en forma óptima, directa, confidencial y de manera ininterrumpida.

Trigésima.-Vicios Ocultos. “El Proveedor”, se obliga a responder por su cuenta y riesgo de la deficiencia en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en la que hubiera incurrido, en los términos establecidos en el presente contrato, asimismo, “La Secretaría” podrá en cualquier momento, realizar las pruebas y formas de comprobación que estime pertinentes, a efecto de constatar efectivamente la calidad y cumplimiento en la prestación de los servicios contratados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y supletoriamente las disposiciones aplicables del Código Civil para el Distrito Federal. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos.

Trigésima Primera.- Daños y Perjuicios. En caso de que “El Proveedor” no cumpla con las obligaciones del presente instrumento, de conformidad con las características pactadas en el mismo, “La Secretaría” podrá exigir optativamente el pago de los daños y perjuicios que resulten cuando el monto de estos sea superior al estipulado en las penas convencionales.

Trigésima Segunda.- “Las Partes” señalan como sus domicilios para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, lo que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida. Asimismo, cualquier comunicación o aviso entre las partes, respecto a cancelaciones y/o modificaciones al contrato, deberá hacerse por escrito y, en los casos que así proceda, se hará la comprobación correspondiente para su justificación.

Trigésima Tercera.- De la Discriminación. Ambas partes determinan que está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad social, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.



Trigésima Cuarta.- Reconocimiento Contractual. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea verbal o escrita y que se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que se firma el presente instrumento.

Ambas partes reconocen que las cláusulas generales de este contrato, derivan principalmente de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento, la Normatividad en Materia de Administración de Recursos contenida en la Circular Uno 2019, los Principios Generales del Derecho y los Principios del Derecho Administrativo, obligándose a sujetarse a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento.

Trigésima Quinta- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato que consta de quince fojas útiles, lo firman de conformidad al calce de la última foja y al margen de las anteriores en tres tantos, en la Ciudad de México el 12 de octubre de 2020, quedando dos ejemplares en poder de **“La Secretaría”** y uno en poder de **“El Proveedor”**.

Por **“La Secretaría”**

Por **“El Proveedor”**

Mtro. Andrés Lajous Loeza
Presidente Suplente del Comité Técnico
del Fideicomiso para el Fondo de Promoción
para el Financiamiento del Transporte Público
y Secretario de Movilidad de la Ciudad de
México

C. Karlo Gerardo Siliceo Valdespino
Apoderado Legal de **“Si Vale México
S.A. de C.V.”**

Área Administrativa

Jorge Sosá García
Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del
Fideicomiso para el Fondo de Promoción
Para el Financiamiento del Transporte Público
y Director General de Administración y
Finanzas

CB

7
4
7



Área Requirente

Mtro. Brando Alan Flores Pérez
Subsecretario del Transporte

Revisión Jurídica

Ljc. Arturo Martínez Salas
Director General de Asuntos Jurídicos

Las firmas que anteceden, corresponden al contrato número **CT-032-2020** que celebran la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México** y **Si Vale México, S.A. de C.V.**, se firma en trestantos a los 12 días del mes de octubre de 2020, mismo que consta de quince fojas útiles.

CB
✓



Anexo Técnico

Servicio de Recarga/Dispersión a las Tarjetas Electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas, LP y gas natural), dentro de la Ciudad de México, para el Programa de Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo Clasificado como Rutas y Corredores.

Antecedentes

El 14 de mayo de 2020 se dio a conocer el fallo de la licitación pública nacional NO. 30001062-002-2020, a favor de la empresa Sí Vale México, S.A de C.V. El objeto de la licitación era contratar a una empresa especializada en vales electrónicos para que proporcionara las tarjetas y el sistema tecnológico necesarios para otorgar subsidios de combustible durante 5 meses (junio - octubre 2020) a los concesionarios de transporte público, en sus modalidades de ruta y corredor, que cumplieran con los requisitos del Aviso de Convocatoria a la acción social, "Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo, clasificado como Rutas y Corredores, 2020" (en adelante la "Acción").

Al respecto, la Secretaría de Movilidad considera necesario ampliar la implementación de la "Acción" de 5 a 7 meses. Lo anterior, como una medida de apoyo debido a las afectaciones a la rentabilidad de la prestación del servicio de transporte concesionado colectivo reforzada a partir de la ampliación de los meses de emergencia sanitaria y por el contexto financiero local, nacional y global.

Asimismo, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular llevará a cabo la segunda etapa del proceso de regularización del Transporte Público Concesionado Colectivo en sus modalidades de ruta y corredor, que implica la revisión física de las unidades para validar su existencia y correspondencia con la documentación presentada en la etapa previa del pre-registro digital. Con el objetivo de incentivar la participación de los concesionarios en esta segunda etapa del proceso, únicamente se permitirá que accedan a los 2 meses adicionales de apoyo de la "Acción" (noviembre y diciembre de 2020) aquellos concesionarios que finalicen su proceso de regularización. Por lo tanto, estos 2 meses adicionales de subsidio son necesarios para concretar el proceso de regularización masiva del transporte público concesionado.

La mejor alternativa para ampliar 2 meses el subsidio mencionado es dando continuidad al servicio proporcionado por la empresa Sí Vale México S.A de C.V. debido a que la SEMOVI ya cuenta con la totalidad de las tarjetas contratadas por lo que ya no se requeriría la producción de nuevas tarjetas y debido a que no sería factible ni eficiente volver a solicitar, producir, distribuir y gestionar tarjetas adicionales con una empresa diferente, con una plataforma diferente a la que actualmente se está utilizando. El complementar solamente 2 meses el servicio de dispersión de saldos nos permite aprovechar las tarjetas existentes y el sistema (plataforma) implementada para los primeros 5 meses y eficientar la ampliación de 2 meses requerida para el sistema y servicio de las dispersiones.

Requerimientos para la continuidad del servicio

1. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Movilidad realizará las acciones que sean necesarias para tener continuidad del servicio de tarjetas electrónicas de uso exclusivo para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural) dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo a lo siguiente:



PARTIDA	CONCEPTO	NÚMERO MÍNIMO DE TARJETAS EXISTENTES A RECARGAR DE FORMA MENSUAL	NÚMERO MÁXIMO DE TARJETAS EXISTENTES A RECARGAR DE FORMA MENSUAL
Única	Continuidad al servicio de tarjetas electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural) dentro de la Zona Metropolitana del Valle De México con saldo mensual de \$4,000.00 (ruta).	500	15,847
Única	Continuidad al servicio de tarjetas electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural) dentro de la Zona Metropolitana del Valle De México con saldo mensual de \$6,000.00 (empresas de ruta y corredores).	500	2,063

2. La continuidad del servicio iniciará el 01 de noviembre de 2020, y tendrá una duración de dos meses; es decir, concluirá el 31 de diciembre de 2020.
3. Se utilizarán las tarjetas electrónicas que ya fueron asignadas a los beneficiarios del subsidio
4. Sí Vale México S.A de C.V. deberá mantener su sistema de seguridad con las mismas características del contrato original, a saber:
 - a. Las tarjetas electrónicas proporcionadas por Sí Vale México S.A de C.V. deberán contar con número identificador único, chip de seguridad que impida su clonación, mecanismo de número de identificación personal (NIP), además de ser fabricadas con un material que impida su rápido deterioro.
 - b. El sistema de seguridad de Sí Vale México S.A de C.V. deberá permitir ligar el número identificador de las tarjetas electrónicas con el número de matrícula (placa) de los vehículos de transporte de pasajeros público concesionado colectivo de ruta que recibirán el subsidio por unidad, y de transporte de pasajeros público concesionado de corredores que recibirán el subsidio por empresa para sus unidades.
5. Sí Vale México S.A de C.V. deberá mantener su sistema de monitoreo y control con las mismas características del contrato original, por lo que:
 - a. Deberá permitir dar de alta las tarjetas electrónicas asignadas a los beneficiarios del subsidio. Así mismo, deberá permitir dar de baja tarjetas electrónicas que hayan sido previamente asignadas y anular sus saldos. También, deberá continuar gestionando el sistema de reposición de tarjetas por concepto de bloqueo, robo, pérdida o extravío.
 - b. Deberá registrar al menos la siguiente información por cada transacción:
 - Tipo de combustible consumido (Gasolina, Diésel, Gas LP y Gas Natural)
 - Monto de la transacción
 - Hora y fecha de transacción
 - Razón social, RFC y ubicación de estación de suministro
 - Identificador único de la tarjeta usada
 - Número de matrícula (placa) asociado al número identificador único de la tarjeta
 - Nombre de la persona o empresa asociada al número de identificador único de la tarjeta.
 - c. Deberá permitir acceso vía internet a la Secretaría de Movilidad, mediante usuario y contraseña, para la revisión, seguimiento y control de la información a la que se refiere el inciso anterior, en tiempo real o con un desfase máximo de 24 horas. Sí Vale México S.A de C.V. deberá proporcionar a la Secretaría al menos cuatro usuarios y contraseñas para

CB

✓

707



- que el personal de la Secretaría tenga acceso al sistema de monitoreo y control.
- d. Deberá permitir asignar y cancelar saldos en línea en tiempo real o con un desfase máximo de 24 horas, cada vez que sea necesario realizar estos movimientos.
 - e. Deberá contar con respaldo informático integrado, que garantice la integridad de todos los datos.
6. Sí Vale México S.A de C.V. deberá continuar proporcionando a "La Secretaría" un equipo de al menos dos operadores calificados y con capacidad para gestionar el sistema de monitoreo y control, los cuales deberán de estar físicamente en las oficinas de la Secretaría de Movilidad o poder acudir a esta en un plazo no mayor a 2 horas en caso de que se les convoque, a partir de cinco días hábiles previos al inicio de la prestación del servicio y cinco días hábiles posteriores una vez concluido el servicio en horario de 09:00 a 20:00, los días lunes a viernes.
- a. Sí Vale México S.A de C.V. deberá continuar proporcionando el equipo de cómputo que requieran dichos operadores para la gestión del sistema de control.
 - b. Será responsabilidad de los operadores:
 - i.
 - ii. Actualizar las altas y bajas en el sistema, de conformidad con el padrón de beneficiarios que la Subsecretaría del Transporte les entregue en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Los operadores deberán vincular en el sistema cada tarjeta dada de alta, mediante su número único de identificación, con el número de matrícula (placa) de la persona que reciba dicha tarjeta.
 - iii. Asignar y retirar saldos de las tarjetas electrónicas que la Subsecretaría del Transporte les indique en un plazo no mayor a dos días hábiles.
 - iv. Gestionar la sustitución de tarjetas (dañadas, extraviadas, robadas, defectuosas, etc.) conforme a las instrucciones de la Subsecretaría del Transporte, de forma que se tengan los nuevos plásticos en un plazo no mayor a tres días hábiles.
 - v. Deberán entregar, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, la base de datos del sistema de monitoreo y control en archivo Excel editable, que contenga cada transacción realizada durante el mes anterior de conformidad con el inciso b del numeral 5 del presente Anexo Técnico.
 - vi. Coadyuvar en cualquier otra tarea relacionada con la operación de las tarjetas electrónicas o de los sistemas de seguridad, monitoreo y control.
 - c. Los operadores deberán desempeñar las responsabilidades enumeradas en el inciso b del presente numeral a solicitud directa de la Subsecretaría del Transporte, o bien de la persona que ésta designe como responsable mediante oficio.
7. La Secretaría de Movilidad, a través de la Subsecretaría del Transporte, proporcionará a los operadores de Sí Vale México S.A de C.V. la relación de
8. tarjetas electrónicas a las que deberán asignar. Los operadores de Sí Vale México S.A de C.V. habilitarán cada tarjeta electrónica para un consumo de combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural) de \$4,000.00 o \$6,000.00 mensuales, según sea el caso, como se indica en la siguiente tabla:



	Mes 1	Mes 2
Monto disponible por unidad de ruta	\$4,000	\$4,000
Monto disponible por unidad de corredores o de ruta constituida como empresa	\$6,000	\$6,000

9. Sí Vale México S.A de C.V. debe mantener capacidad de financiamiento que garantice la disponibilidad de los saldos correspondientes a cada tarjeta electrónica habilitada de acuerdo al padrón de la Subsecretaría de Transporte.
10. Al tratarse de una continuidad al servicio brindado en el contrato CT-021-2020, los saldos que se encuentren disponibles al término del quinto mes del primero de los contratos, deberán mantenerse y acumularse con los saldos de los meses de noviembre y diciembre.

Las tarjetas electrónicas habilitadas deberán acumular el saldo al cambio de mes, como se indica en la siguiente tabla:

Monto máximo acumulable por mes	Mes 1	Mes 2
\$4,000 / \$ 6,000	X	
\$8,000 / \$ 12,000		X

11. Cada mes, la Secretaría de Movilidad realizará el pago correspondiente al mes anterior, previa revisión y visto bueno de las facturas por la Subsecretaría del Transporte.
 - a. La factura deberá contener el tipo de combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural) suministrado, total de litros, precio vigente de los combustibles de acuerdo a la fecha del abastecimiento, comisión por servicio sobre consumo mensual real, costo por impresión de tarjetas en que caso de que hubieran, y el impuesto al Valor Agregado (IVA) desglosado, en caso de que aplique.
12. Sí Vale México S.A de C.V. debe considerar que el pago se realizará a través de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Movilidad, con recursos provenientes del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA).
13. En el caso de que las tarjetas electrónicas presenten defectos o fallas Sí Vale México S.A de C.V. contará con un plazo máximo de tres días hábiles, previa solicitud por escrito de la Subsecretaría de Transporte, para realizar la reposición sin costo para la Secretaría de Movilidad. En caso de que no se realice la reposición de tarjetas electrónicas en el tiempo y forma establecidos, se aplicarán las penalizaciones por incumplimiento en que incurran.

Área Requirente

Proveedor


Brando Alan Flores Pérez
Subsecretario del Transporte

Karlo Gerardo Siliceo Valdespino
Apoderado Legal de "Sí Vale México S.A.
de C.V."



Nadjeli-Valentine Babinét Rojas
Directora General de Licencias y
Operación del Transporte Vehicular

Edgar Doroteo García
Director de Operación y Licencias de
Transporte de Ruta y Especializado

Las firmas que anteceden, corresponden al **Anexo Técnico del contrato número CT-032-2020** que celebran la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México** y **Sí Vale México, S.A. de C.V.**, se firma en tres tantos a los 12 días del mes de octubre de 2020, mismo que consta de cinco fojas útiles.

Dr